



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14426/05

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION –SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/EXIMICION PRESENTACION ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

T.I.: BODEGA DEL DESIERTO S.A.

49411

DICTAMEN ALG N°

//1.-

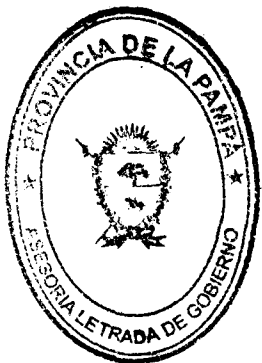
Señor Secretario General de la Gobernación:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones, relacionadas con el Recurso Jerárquico que, implícito en el de Reconsideración, interpone a fs. 47/51 de autos la empresa BODEGAS DEL DESIERTO S.A. , contra la Disposición N° 241/10 de la Subsecretaría de Ecología (fs. 37/41), acto administrativo éste por el que se le impusiera la sanción de “...una multa de DIEZ haberes básicos correspondientes a un Ministro del Poder Ejecutivo Provincial, por violación a su obligación de contar con una planta de tratamiento de efluentes según Declaración Jurada Ambiental obrante en autos, aprobada por Disposición 50/06 de esta Subsecretaría, según lo expuesto en los precedentes Considerandos”. (art. 2º, Disp. Cit).

Rechazada la Reconsideración mediante Disposición N° 282/10 de dicha Subsecretaría (fs. 53/54), los autos son elevados a los efectos del tratamiento del recurso jerárquico implícito en subsidio (art. 2º, Disp. Cit.) y no habiéndose ejercido el derecho previsto por el art. 99 del Decreto N° 1684/79 - Reglamentario de la Norma Jurídica de Facto N° 951-, pese a haberse cursado notificación de ley según constancias de fs. 56 y vta., se requiere opinión de esta Asesoría Letrada respecto a la procedencia del recurso pendiente.

En virtud de las consideraciones que formula en el escrito introductorio del recurso que se analiza, BODEGAS DEL DESIERTO S.A. propicia se la absuelva de culpa y cargo “...o, en forma subsidiaria, atenuando la sanción impuesta a un apercibimiento o reducción de la multa aplicada” (fs. 48).

l.- Como único argumento para sustentar la impugnación que formula, la recurrente señala a fs. 49 que “No puede decirse que Bodega del Desierto no ha dado cumplimiento a los principios que rigen las normas del derecho ambiental. No se trata aquí de un cumplimiento de dichas normas o compromisos, sino del “objetivo” buscado –es decir su finalidad- por la Ley Ambiental Provincial N° 1914 a través de su Decreto Reglamentario N° 2793/06 que establece los límites máximos de parámetros físico químicos para permitir la descarga al ambiente de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14426/05

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION -SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/EXIMICION PRESENTACION ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

T.I.: BODEGA DEL DESIERTO S.A.

DICTAMEN ALG N° **49411**.-
//2.-

los efluentes líquidos de manera que se asegure su inocuidad"

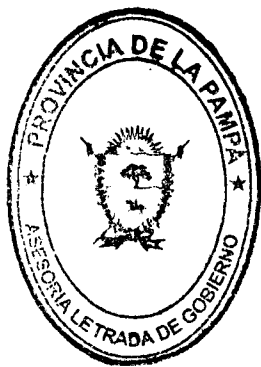
II.- Al respecto resulta oportuno señalar que:

A): Según constancias de fs. 25, la infracción que se endilga al recurrente guarda relación con el Acta de Inspección de fecha 12/10/2010 en la que se constatará "*...que la planta de tratamiento de efluentes aprobada por Disposición N° 050/06 no se ha construido. Los efluentes sin tratamiento son usados para el riego de la forestación perimetral de álamos. La empresa no cuenta con análisis físico-químico de los mismos.*".

B)- Relacionado con el contenido del acta pre-aludida, adviértase que ya desde su primera presentación, al formular solicitud de eximición de presentación de Estudio de Impacto Ambiental, por presentación de su propio Presidente a fs.2, la recurrente señaló de modo categórico que "*Esta nueva puesta en funcionamiento, fue efectuada considerando todos los resguardos necesarios para el tratamiento de efluentes. ...expresando a continuación que "Hemos solicitado presupuesto a la firma Tratagua S.A., que adjuntamos a la presente nota"*.

La documentación técnica adjuntada, luego de señalar las distintas prácticas a desarrollar para "*...manejar el efluente diario tratado como agua de riego para áreas verdes y ciertos cultivos con aplicación en terreno a baja tasa*" (fs.3) para "*...finalmente llevar el RAS del efluente a un valor aceptable para riego (fs4), información que luego es reiterada en el Informe de Impacto Ambiental (fs. 10/14), en el que nuevamente el Presidente de la firma afirmó a fs. 12 que "Del proceso de verificación, no se desprenden residuos líquidos, sólo los producidos por el lavado y limpieza de la bodega y los mismos son vertidos en una planta de tratamiento de efluentes, para luego ser tratados, ser utilizados para regar el predio de casi 7 hs. en el que se encuentra la bodega"*.

En la Declaración Jurada Ambiental -presentada a requerimiento de la Comisión Técnica del Ente de Políticas Ecológicas, a fs. 14-, nuevamente se ratifica que "*Los residuos producidos por el lavado y limpieza de la Bodega son vertidos en una planta de*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14426/05

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION -SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/EXIMICION PRESENTACION ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

T.I.: BODEGA DEL DESIERTO S.A.

49/11

DICTAMEN ALG N°

//3.-

tratamiento de efluentes, para luego ser tratados y reutilizados para el riego del predio contiguo..." (fs. 19), como así al señalar a fs. 21 -MEDIDAS DE MITIGACION- que "Debido a los efluentes existentes, se contará con una planta de tratamiento de efluente" (en todos los casos los subrayados nos pertenecen).

III.- Las categóricas afirmaciones efectuada por BODEGAS DEL DESIERTO S.A., contenidas en los párrafos transcritos en el párrafo anterior, y que datan del año 2005, motivaron el dictado de la Disposición N° 50/06 que aprobó la DECLARACIÓN JURADA AMBIENTAL con lo que, de tal modo quedó constituido el plexo normativo al que la Empresa debía adecuar su funcionamiento y desarrollar su actividad.

Por tanto, luego de transcurridos cinco años, aparece como poco menos que inverosímil que quien asumiera obligaciones tan claras y precisas para con la Autoridad de Aplicación y en resguardo del medio ambiente, pretenda declinar su responsabilidad ante el inexcusable incumplimiento y mora en que se encuentra incurso, sin que siquiera ofrezca cumplir con las obligaciones pendientes. Dicho en otras palabras, el carácter contaminante de los efluentes y la necesidad de una planta para su tratamiento fue señalado y comprometido por la hoy recurrente quien de tal modo se encuentra incurso en la causal sancionatoria que la Autoridad de Aplicación correctamente le atribuye y que ha sido debidamente señalado, tanto en el acto resistido, en sus antecedentes como así en ocasión de fundarse el oportuno rechazo de la reconsideración planteada.

IV.- Atento al carácter manifiesto del incumplimiento sancionado -como así la contumacia con que la recurrente pretende fundar su postura-, no resulta atendible el agravio formulado en cuanto al monto de la sanción aplicada, que ha sido correctamente mensurado en el mínimo previsto por el art. 42 de la Ley N° 914 (texto según art. 1º, Ley N° 2299) y que por tanto, no ha incurrido en ningún





**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 14426/05

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION –SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/EXIMICION PRESENTACION ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

T.I.: BODEGA DEL DESIERTO S.A.

49/11

DICTAMEN ALG N°

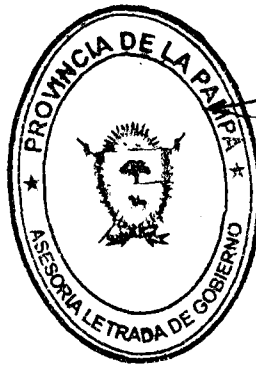
//4.-

exceso de punición que pudiera afectar la legitimidad de lo resuelto.

En atención a las consideraciones formuladas, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde rechazar en todas sus partes, el Recurso Jerárquico deducido por Bodegas del Desierto S.A.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, - 8 ABR 2011

CD.-



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA